

INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNCIÓN DE NACIONALIDAD

El día de la cita deberán comparecer los dos progenitores, sin que sea necesaria la presencia del menor. La documentación que deben aportar es la solicitud debidamente cubierta y firmada por los dos y la documentación que figura a su final.

DEBERÁN ACUDIR CON SU PASAPORTE/NIE

REQUISITOS PARA PEDIR LA PRESUNCIÓN DE NACIONALIDAD

Art. 17 C. del Código Civil: Son españoles de origen:

c) Los nacidos en España de padres extranjeros si ambos careciesen de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.

Pueden pedir la nacionalidad con valor de simple presunción los/las niños/as nacidos en España cuando los progenitores sean de las siguientes nacionalidades:

- Argentina, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Uruguay.

Ambos progenitores deben ser de estos países, ya sea del mismo país o combinados entre sí.

Casos especiales:

- Ecuador: tienen valor los nacidos antes del 20 de octubre de 2008 (los nacidos el mismo día, ya no lo tienen)
- Marruecos: sólo tienen valor en caso de madre marroquí y padre de los países anteriores.
- Palestina: requiere consulta de la ley.